

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO AVÍCOLA SANMARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANA”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0564 / 2012, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, Otorga una concesión de aguas a la empresa Agroavícola Sanmarino. S.A – Planta de incubación Tucumana.

Que mediante Auto N° 0221 13/03/2013, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la Planta de incubación Tucumana.

Que mediante Documento radicado con N° 4677 04/06/2013, El representante legal de la agro avícola Sanmarino S.A. entrega los resultados de la caracterización de aguas del pozo construido en su interior.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo Seguimiento Ambiental a La Planta de incubación Tucumana, originando el concepto técnico N° 00210 del 7 de Marzo de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 00210 del 7 de Marzo de 2014, se hacen las siguientes observaciones:

- La planta de incubación funciona normalmente, produciendo en promedio 1.300.000 pollitos mensual.
- La incubadora se abastece de agua a través de 2 pozos profundos de 50 metros construidos dentro de la granja, el agua se capta a través de bombas sumergibles en cada pozo de 2HP, dirigida a un aljibe de 320 m³ y luego se conduce a un tanque donde se trata con hipoclorito y lleva a todas las áreas de consumo de la granja.
- Se observó que el agua captada de los pozos se utiliza para el lavado diario de la planta, materiales y equipos, para el sistema de Bioseguridad y la empleada para el uso doméstico.
- En la planta de incubación se generan residuos como orgánicos como huevos rotos, cascara de huevo, huevos infértiles y pollos de desecho y son entregados a la empresa American Brosted quien los procesa y los convierte en alimento para un zoo criadero, según informo el administrador.
- Se observó que los residuos ordinarios como plástico, cartón, etc. son almacenados temporalmente en canecas identificadas y luego son entregados a la empresa Triple A que opera en el municipio de Sabanalarga.
- Se observó que en la granja los residuos sólidos peligrosos u hospitalarios generados superan los 10kg por mes, y son almacenados en recipientes identificados y son entregados a la empresa Transportamos S.A. q
- Se evidencio instalado el sistema de medición de caudal en el lugar donde se almacena el agua captada en la granja.
- El administrador de la planta de incubación dio a conocer los certificados físicos de la empresa especializada en recoger y darle disposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. DE 2014
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 AGRO AVÍCOLA SANMARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANA”**

adecuada a los residuos sólidos peligrosos, la empresa se llama Transportamos S.A. y los ordinarios es la empresa Triple A.

Además en el concepto técnico N° 00210 del 7 de Marzo de 2014, se concluye lo siguiente:

- La planta de incubación opera de manera normal produciendo 1'300.000 pollitos nacidos al mes.
- La incubadora se abastece de agua a través de 2 pozos profundos construidos dentro de la granja, el agua se capta a través de bombas sumergibles en cada pozo, dirigida a un aljibe de almacenamiento y luego se conduce a un tanque donde se trata con hipoclorito y luego se conduce a todas las áreas de consumo de la granja.
- El agua es utilizada para el lavado diario de la planta, materiales y equipos, para el sistema de Bioseguridad y la empleada para el uso doméstico.
- En cuanto a los residuos sólidos generados en la granja se manejan de la siguiente manera; los residuos ordinarios son almacenados temporalmente en canecas identificadas y son entregados a la empresa Triple A que opera en el municipio de Sabanalarga. Los residuos sólidos peligrosos u hospitalarios son almacenados en recipientes identificados y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
- La planta cuenta con el sistema de medición de caudal instalado en el lugar donde se almacena el agua captada en la granja.
- Los certificados de la empresa especializada en recoger y darle disposición adecuada a los residuos sólidos peligrosos "Transportamos AL S.A. E.S.P., dan como resultado que la granja genera desechos peligrosos en una cantidad mayor a 10 kg/mes, por lo tanto se considera PEQUEÑO GENERADOR

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces requiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO AVÍCOLA SANMARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANA”

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

- 1. PRIMERO:** Requerir a la empresa **AGRO AVÍCOLA SANMARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANA**, Representada Legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO GALVIS PÁEZ**, localizada, en el municipio de Sabanalarga, a la margen izquierda de la carretera la cordialidad en sentido Norte – Sur, a la altura del kilómetro 82, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.
 - El representante legal de la Planta de incubación Tucumana debe Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, ante esta corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 del decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007.
 - Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, solidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2014
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO AVÍCOLA SANMARINO S.A. - PLANTA DE INCUBACIÓN TUCUMANA"

avale la realización de estos.

- Entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- El representante legal de la Planta de incubación Tucumana debe entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios como plástico, cartón, etc. La certificación debe contener el lugar disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 00210 del 7 de Marzo de 2014, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

27 OCT. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL